

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL

I.- PROPÓSITO.-

Informar a Clubes Aéreos, Propietarios, Operadores y otros interesados, sobre el empleo de gasolina de automóvil en aviones pequeños monomotores (peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 kilos) propulsados por motores recíprocos.

II.- REFERENCIA.-

- AC 23.1521-1 de fecha 25 ENE de 1985.

III.- MATERIA.-

A.- Combustible Aprobado.

Para cada aeronave y motor, el tipo de combustible autorizado está indicado en sus respectivos Certificados de Tipo y Manual de Vuelo.

El uso de otros combustibles constituye, por consiguiente, una alteración que, como tal, requiere ser aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Combustibles de alternativa y de emergencia aprobados también están indicados en los Certificados de Tipo y/o Manual de Vuelo (operaciones) o de mantenimiento (servicio).

B.- Requisitos Generales para Aprobación de Uso de Gasolina de Automóvil.

1.- Aplicación de Certificado de Tipo Suplementario (STC).

Para aeronaves y motores que existan Certificados de Tipo Suplementarios otorgados por la Autoridad Aeronáutica del país de origen para el empleo de gasolina de automóvil, la Dirección General de Aeronáutica Civil considerará la aprobación de la aplicación del STC en base a lo siguiente:

- a) Verificación de la aplicabilidad del STC.

- b) Comprobación de que no existen incompatibilidades técnicas con mecanismos, sistemas y componentes de la aeronave.
- c) Demostración técnica de que el combustible a utilizar corresponde al indicado en el STC.
- d) Demostración técnica de la capacidad para verificar las características y propiedades de combustible que se cargará en futuro.
- e) Verificaciones en tierra y en vuelo del funcionamiento satisfactorio y seguro del motor, dentro de las limitaciones y conforme a las instrucciones de los Anexos al Manual de Vuelo y de Mantenimiento del STC.

2.- Aprobación de Alteración.

Para aeronaves en las que no se contempla aplicar un STC existente, la Dirección General de Aeronáutica Civil considerará la aprobación de la alteración conducente al uso de gasolina de automóvil, sobre la solicitud del interesado, en base a lo siguiente:

- a) Identificación de:
 - Aeronave y Motor considerados.
 - Gasolina de Automóvil considerada.
 - Especificaciones Técnicas del Combustible.
- b) Demostración técnica de la capacidad para verificar las características y propiedades del combustible que se cargará.
- c) Demostración técnica del funcionamiento satisfactorio y seguro del motor con la alteración.
- d) Demostración técnica de la compatibilidad de la alteración con sistemas, mecanismos y componentes de la aeronave.
- e) Demostración técnica de que no hay deterioro sensible de performances y características de vuelo de la aeronave.
- f) Demostración técnica de que el vuelo de la aeronave es seguro, dentro de las limitaciones y conforme a las instrucciones que se estipulen en los anexos al Manual de Vuelo y de Mantenimiento que deberá prepararse para la aplicación de la alteración.
- g) Instrucciones y Limitaciones.

La operación de la aeronave y trabajos técnicos relacionados con la utilización de gasolina de automóvil, deberán ajustarse a procedimientos y limitaciones que deberán quedar establecidos en

Anexos al Manual de Vuelo, al Manual de Mantenimiento y eventualmente al Catálogo de Partes.

Estos Anexos requieren la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

D.- Para solicitar la aprobación de alteración debe seguirse el procedimiento establecido en el DAP 08 00 025.

III.- VIGENCIA

A partir de su publicación.

**JORGE VILLA GALLARDO
DIRECTOR DE OPERACIONES AERONAUTICAS**